

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0524/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

6 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Las medidas de seguridad que ha dictado para proteger la integridad de los espectadores, la seguridad y el orden público en los espectáculos deportivos de los años 2019, 2020 y 2021; 2.- Área de su estructura que realiza esta función; y 3.- Presupuesto destinado para dar cumplimiento con esta atribución.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

- 1.- Respuesta fuera de tiempo.
- 2.- Incompetencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR y DAR VISTA**, debido a que hay una competencia concurrente, en la que puede conocer de lo solicitado, así como también las instancias a las cuales orientó, y porque su respuesta fue extemporánea.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada y remitir la petición del particular a los sujetos obligados competentes.



### PALABRAS CLAVE

Violencia, espectáculos, deportivos, medidas, seguridad y presupuesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

En la Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0524/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR y DAR VISTA**, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 10 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073921000575**, a través de la cual la particular requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, la Secretaría y Seguridad Pública, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y podrán consistir entre otras en Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes. Por lo anterior me permito solicitar que medidas de seguridad ha dictado, para proteger la integridad de los espectadores, la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, en 2019 y 2020 y 2021 también que área de su estructura realiza esta función y que presupuesto destinan para dar cumplimiento con esta atribución.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El 24 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**A)** Oficio de fecha 21 de enero de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por lo anterior, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Aunado a lo anterior, le informo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con el siguiente correo electrónico: [atencion.ciudadana@sgirp.cdmxmx.gob.mx](mailto:atencion.ciudadana@sgirp.cdmxmx.gob.mx), no omito mencionar que la oficina se localiza en Avenida Patriotismo 711 Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, le informo que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** cuenta con el teléfono 52-42-51-00, extensión 7801 o bien; con el siguiente correo electrónico: [ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx) no omito mencionar que la oficina se localiza en Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, C.P 03020, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

[...]”

**B)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/CSC/2022-00073, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De lo anterior le informo, que es el Gobierno de la Ciudad de México, mediante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Protección Civil, quienes implementan los dispositivos de seguridad en este tipo de espectáculos.

[...]”.

**III. Recurso de revisión.** El 14 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“EN PRIMER MOMENTO, SE TARDÓ MÁS DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA DARME CONTESTACIÓN.

DESPUES NO CONTESTA TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE MI SOLICITUD”  
(Sic)

**IV. Turno.** El 14 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0524/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 17 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0524/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**VI. Notificación.** El 24 de febrero de 2022, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

**VII. Alegatos.** El 4 de marzo de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0563, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Adicionalmente, el sujeto obligado adjuntó el oficio ALCALDÍA-AZCA/CSC/2022-0417, de fecha 1 de marzo de 2022, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

1.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio **0920732100575** se requirió lo siguiente

[Se reproduce la solicitud]

2.- El 13 de enero del 2022 se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

**"De lo anterior le informo que es el Gobierno de la Ciudad de México mediante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaria de Protección Civil, quienes implementan los dispositivos de seguridad en este tipo de espectáculos".**

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente en el cual impugno la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

**"EN PRIMERO MOMENTO, SE TARDÓ MAS TIEMPO DEL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA DARME CONTESTACIÓN. DESPUES NO CONTESTA TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE MI SOLLICITUD" (sic).**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

**ALEGATOS**

**Primero.** En relación a los hechos, que se mencionan en el número 3 del apartado de antecedentes, esta área manifiesta que la respuesta que proporcione desde un inicio es correcta, toda vez que esta Alcaldía no ha organizado o intervenido en Espectáculos Deportivos por consiguiente no se han dictado medidas de Seguridad en el periodo comprendido del año 2019 al 2021, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área no se cuenta con estructura que realice esta función y por consiguiente no se aplica presupuesto de esta Coordinación.

Así mismo reitero que en el periodo anteriormente mencionado esta Alcaldía no ha organizado espectáculos deportivos.

Segundo. En ese sentido, se observa que este sujeto Obligado, ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

[...]

**VIII. Cierre.** El 1 de abril de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 17 de febrero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

- Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de parte recurrente.

La particular solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1.- Las medidas de seguridad que ha dictado para proteger la integridad de los espectadores, la seguridad y el orden público en los espectáculos deportivos de los años 2019, 2020 y 2021;
- 2.- Área de su estructura que realiza esta función; y
- 3.- Presupuesto destinado para dar cumplimiento con esta atribución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal de las Medidas de Seguridad y la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios:**

- 1.- Respuesta fuera de tiempo.
- 2.- Incompetencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que la Coordinación de Seguridad Ciudadana reiteró su respuesta y señaló que la Alcaldía no ha organizado o intervenido en espectáculos deportivos, por lo que no ha dictado medidas de seguridad en el periodo comprendido de 2019 a 2021.

Asimismo, señaló que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia del área, no se cuenta con estructura que realice esta función y por consiguiente no se aplica presupuesto.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**Análisis del primer agravio, respuesta fuera de tiempo.**

Al respecto, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida de manera fundada y motivada.

En el caso concreto, de las constancias que obran en el presente expediente, la solicitud se tuvo por presentada el **10 de enero de 2022** y el sujeto obligado **no solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **nueves días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del 11 al 21 de enero del presente año**, sin contar los días 15 y 16 del mismo mes, por ser inhábiles de acuerdo con el artículo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, así como del Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por este Instituto.

Así las cosas, toda vez que **el sujeto obligado respondió a la solicitud el 24 de enero de 2022, se advierte que lo hizo de manera extemporánea** de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, por lo cual **el agravio de la particular es fundado**.

**Análisis del segundo agravio, incompetencia.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

[...]”

Asimismo, la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.

[...]

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I.- Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

XIII.- Secretaría.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XIV.- Seguridad Ciudadana.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

[...]

**Artículo 4.-** Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, en tanto que incidan en la prevención y combate a la violencia surgida en torno a los Espectáculos Deportivos;

II.- Definir en coordinación con Seguridad Ciudadana, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los espectáculos deportivos;

III.- Definir las medidas a adoptar para la venta de bebidas alcohólicas al interior del recinto deportivo, así como en sus inmediaciones;

IV.- Clasificar en coordinación con Seguridad Ciudadana, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

V.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Ciudadana, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

VI.- Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;  
[...]

**Artículo 10.-** Corresponde a Seguridad Ciudadana:

I.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar en coordinación con la Secretaría, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

II.- Monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos y disolver en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de éstos;

III.- Prevenir, en coordinación con la Secretaría, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos;

IV.- Definir, en coordinación con la Secretaría, las medidas que garanticen la celebración regular y pacífica de los Espectáculos Deportivos;

V.- Establecer en coordinación con la Secretaría, y las Alcaldías, líneas operativas y reglas a las tareas de los involucrados en la preservación de la seguridad pública, antes, durante y después de la celebración de un espectáculo deportivo;  
[...]

**Artículo 11.-** Corresponde a las Alcaldías a través de sus Titulares y/o Direcciones Jurídicas y de Gobierno:

I.- Colaborar con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, en los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de Espectáculos Deportivos;

II.- Aplicar en coordinación con la Secretaría y Seguridad Ciudadana, las medidas de seguridad a que se refiere la presente Ley;

III.- Aplicar en términos de su competencia, las sanciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

IV.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

**Capítulo V  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 17.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, la Secretaría y Seguridad Ciudadana, para proteger la integridad de las personas espectadoras; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que pudieran provocar riesgos para la integridad física de personas espectadoras y participantes.

[...].”

Por otro lado, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, señala:

“[...]

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 4o.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

[...]

I Bis. Alcaldía: Los órganos político administrativo administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

[...]

XI. Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Administración;

[...]

**Artículo 6o.-** Corresponde a la Secretaría:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;

II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;

III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables  
[...]

Artículo 80.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;

II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;  
[...]

Artículo 77.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Alcaldía, y en su caso, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;

II. El aseguramiento de los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

III. El aseguramiento de animales salvajes, cuando sean ocupados en algún Espectáculo público, si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de los Espectadores;

IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún Espectáculo público, y

V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún Espectáculo público. Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

**Artículo 78.-** La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.  
[...].”

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco señala lo siguiente:

“[...]

**Puesto:** Coordinación de Seguridad Ciudadana.

**Función Principal:** Planear y coordinar continuamente las actividades necesarias para integrar e implementar programas de seguridad pública entre la ciudadanía que habita la demarcación Territorial de la forma más ágil y oportuna posible y de la misma manera promover la participación ciudadana para fortalecimiento de una cultura de la denuncia.

[...]

**Función Principal:** Coordinar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir el mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.

Funciones Básicas:

- Implementar operativos de vigilancia ciudadana en los festejos tradicionales como fiestas religiosas, eventos deportivos y peregrinaciones, para fomentar la convivencia pacífica.
- Atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano, para crear un ambiente de seguridad en la población.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**Puesto:** Dirección General de Gobierno.

[...]

**Puesto:** Subdirección de Espacio Público y Gobierno.

**Función Principal:** Supervisar las actividades administrativas para la atención oportuna de los trámites y servicios relacionados con establecimientos mercantiles, ferias y espectáculos, mercados públicos y panteones y velatorios.

**Funciones Básicas:**

[...]

- Asegurar el seguimiento conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles, ferias y espectáculos públicos.

[...]

- Revisar los trámites relacionados con el otorgamiento de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos y quema de fuegos pirotécnicos, vigilando que se cumpla con la normatividad aplicable.

[...]”.

De la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías cuentan con la atribución de autorizar los horarios para el acceso a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y las Alcaldías llevarán a cabo las medidas de seguridad para proteger la integridad y salud de las personas espectadoras; la seguridad y el orden público de los espectáculos deportivos públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

- Las Alcaldías a través de sus Titulares y/o Direcciones Jurídicas y de Gobierno aplicaran en coordinación con la Secretaría de Gobierno y con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las medidas de seguridad correspondientes en los espectáculos deportivos públicos.
- La Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco cuenta con la atribución de coordinar en materia de seguridad pública, los eventos masivos de eventos deportivos, para disminuir el mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación.
- La Subdirección de Espacio Público y Gobierno, unidad adscrita a la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con las atribuciones de asegurar el seguimiento conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de espectáculos públicos; y revisar los trámites relacionados con el otorgamiento de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, vigilando que se cumpla con la normatividad aplicable.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y la Alcaldía Azcapotzalco cuentan con atribuciones para conocer acerca de los tres requerimientos solicitados por la particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto**, la Alcaldía Azcapotzalco desatendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta primigenia manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que, las Alcaldías a través de sus Titulares y/o Direcciones Jurídicas y de Gobierno aplicaran en coordinación con la Secretaría de Gobierno y con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las medidas de seguridad correspondientes en los espectáculos deportivos públicos, por lo que debe conocer acerca de los **tres requerimientos presentados por la particular**.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme al oficio de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de una de las áreas competentes que puede conocer de lo solicitado, es decir, a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, ésta únicamente señaló que la Alcaldía no ha organizado o intervenido en espectáculos deportivos, por lo que no ha dictado medidas de seguridad en el periodo comprendido de 2019 a 2021, información relacionada al **requerimiento 1**; ésta no fue hecha del conocimiento de la particular.

Aunado a lo anterior, toda vez que la Coordinación de Seguridad Ciudadana cuenta con la atribución de coordinar en materia de seguridad pública, los eventos masivos de eventos deportivos, para disminuir el mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a los ciudadanos de la demarcación, debió pronunciarse acerca de los **requerimientos 2 y 3**.

Asimismo, el sujeto obligado también debió turnar la solicitud de la particular a la Subdirección de Espacio Público y Gobierno, unidad adscrita a la Dirección General de Gobierno, toda vez que cuenta con las atribuciones de asegurar el seguimiento conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de espectáculos públicos; y revisar los trámites relacionados con el otorgamiento de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, vigilando que se cumpla con la normatividad aplicable, por lo que podría conocer de lo solicitado por la particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**Por lo que respecta al segundo punto**, la Secretaría de Gobierno no atendió totalmente lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, si bien su orientación es procedente respecto a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para conocer de lo solicitado, no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud de la particular ante las Unidades de Transparencia correspondientes; asimismo, del análisis realizado, se advierte que la Secretaría de Gobierno también es competente para conocer de la información requerida, sin embargo, el sujeto obligado no señaló dicha situación.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Seguridad Ciudadana y a la Subdirección de Espacio Público y Gobierno, unidad adscrita a la Dirección General de Gobierno, y proporcione al particular la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Secretaría de Seguridad Ciudadana y; Secretaría de Gobierno, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud de la particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar a la particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio, **se da vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió su respuesta fuera del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0524/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**